



**CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE MARZO
DE 2024**

EXPEDIENTE: CNHJ-015/2024

ACTORA: Jazmín Juana Solano López

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 al 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el oficio emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 07 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás personas interesadas, siendo las 21:00 horas del 07 de marzo de 2024.

**LIC. MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
SECRETARIA DE PONENCIA 4
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 7 de marzo de 2024.

CONSULTA

OFICIO: CNHJ-015/2024

Asunto: Se emite respuesta a consulta.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia da cuenta del escrito recibido mediante oficialía de partes el día 5 de marzo de 2024, mediante el cual la C. **Jazmín Juana Solano López**, en su calidad de afiliada y protagonista del cambio verdadero, presenta una consulta ante esta Comisión Nacional.

1. Competencia

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer y resolver las consultas que cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA puede planteen, atento a lo establecido en el artículo 49, inciso o) del Estatuto de Morena, el cual se cita a continuación:

Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

De la a. a la n.

o. Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y resolver las consultas que se le planteen en los términos de este Estatuto;

De igual forma, se asume competencia sobre la atención y emisión de respuesta conforme a lo resuelto en el precedente SUP-JDC-590/2022, en el cual se determinó que del análisis de lo previsto en el artículo 49° incisos j. y n. del Estatuto, que fueron modificadas en el III Congreso Nacional Ordinario y ahora se encuentran en los incisos k. y o., se prevén como atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Justicia, proponer al Consejo Nacional criterios de interpretación de las normas de MORENA, así como resolver las consultas que se le planteen en los términos del Estatuto.

2. Marco Jurídico de la Consulta.

De conformidad con el marco estatutario, el artículo 54, párrafo quinto del Estatuto de Morena, cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA puede plantear consultas a este órgano jurisdiccional sobre la interpretación de las normas de los documentos básicos.

Artículo 54°.
(...)

Cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA puede plantear consultas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia sobre la interpretación de las normas de los documentos básicos. La Comisión Nacional tendrá un plazo de diez días para resolver la consulta.

En el mismo contexto, en el precedente SUP-JDC-1258/2019 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó que esta Comisión puede proponer criterios de interpretación o medidas reglamentarias y administrativas para el cumplimiento de sus facultades; sin embargo, está limitada a su ejercicio jurisdiccional en el partido.

Lo anterior en virtud de que la finalidad de interpretación que realiza esta CNHJ es revisar la regularidad estatutaria de los actos emitidos por todos los órganos partidistas de MORENA en el ejercicio de sus atribuciones de naturaleza jurisdiccional.

Por su parte, el precedente SUP-JDC-1237/2019 se estableció que las consultas constituyen una opinión emitida por ese órgano partidista, que no tiene carácter vinculante; criterio que fue reiterado en la sentencia dictada en el expediente SUPJDC-590/2022.

3. Planteamiento de la Consulta.

Del contenido del escrito de cuenta, se desprende que la consultante formula el siguiente planteamiento:

HECHO SEGUNDO.

Con fecha 29 de octubre de 2021, la referida Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dictó resolución dentro del expediente identificado con la clave CNHJ-MOR-2134-2021, mediante el cual resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: Se declaran fundados los agravios hechos valer por la parte actora.

*SEGUNDO: Se sanciona a la C. **JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ**, con la CANCELACION DE SU REGISTRO EN EL PADRON NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA, en términos de lo expuesto en el Considerando 8 de la presente resolución.*

TERCERO: Notifíquese como corresponda, para los fines legales y estatutarios a que haya lugar.

CUARTO: Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional , a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO: Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.”

(...)

CONSULTA:

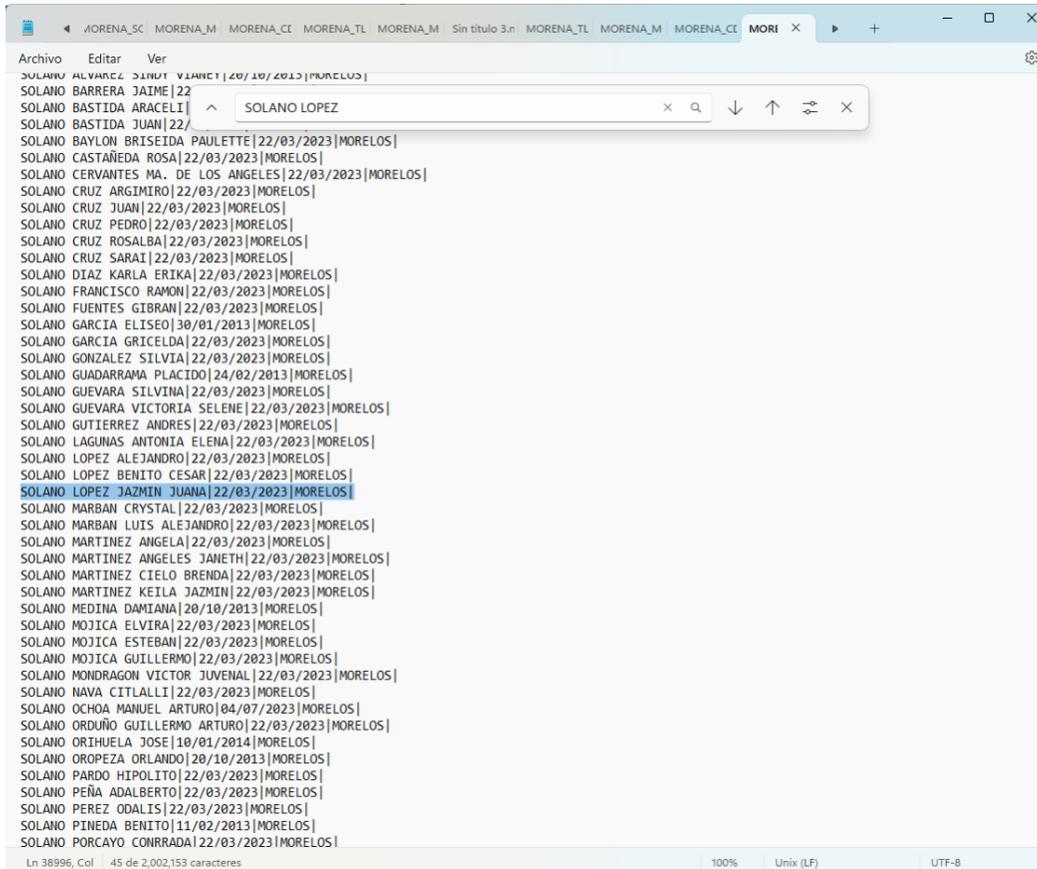
En atención a lo narrado en el hecho **SEGUNDO**, y toda vez que en la sentencia pronunciada no se señaló un plazo mediante el cual se deberán mantener vigentes los efectos de la sanción impuesta específicamente en el resolutivo segundo de la misma, es que se solicita a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, informe si se han restituido la totalidad mis Derechos Políticos-Electorales-Partidistas, en virtud de formar parte ya del padrón de afiliados del Partido.

4. Respuesta

De conformidad con lo establecido por el artículo 49 incisos k. y o., así como lo dispuesto en el artículo 54, párrafo quinto del Estatuto de Morena, esta Comisión responde la consulta planteada, en atención a lo siguiente:

Conforme a lo expuesto, en relación a los puntos resolutivos de la determinación de esta Comisión y en razón de que se encuentra validada la afiliación de la C. **Jazmín Juana Solano López** lo que se constata de la consulta realizada al padrón de militantes que obra en el Instituto Nacional Electoral¹ como se visualiza a continuación:

¹ Consultable en la siguiente liga: <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/locales?execution=e2s1>



Es que es dable a concluir que sus derechos partidistas se encuentran vigentes lo que implica que es parte activa de la estructura y actividades del partido, así como también le otorga el derecho a participar en los procesos de selección interna de candidaturas, entre otros aspectos, que son relevantes para la vida política interna del partido. Por lo tanto, es que puede continuar ejerciendo sus derechos y contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la organización interna partidaria. Lo anterior con fundamento en el artículo 4°, 5°, 6° y 6° Bis. del Estatuto de MORENA.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos j) y n) y 54, párrafo quinto del Estatuto de MORENA, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

PRIMERO. La consulta presentada por la C. Jazmín Juana Solano López, en términos del contenido del presente oficio.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda la presente consulta, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el oficio de respuesta a consulta en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a la consultante y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Archívese el presente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA; conforme a lo establecido en el artículo 49, incisos k. y o. del Estatuto de Morena y 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Así lo acordaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso g) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

